

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 6 DEL AÑO 2026.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

REGLAMENTO.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.



ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas
ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia de carácter obligatorio de todos los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas (CEEAV), atendiendo lo dispuesto en los artículos: 118 fracción I y II de la Ley General de Víctimas; artículos 86, 87, 89, 90 y 100 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; 10 fracción I, 11, 12 fracción XV, 16, 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; capítulo III, Sección Primera, disposiciones generales del Reglamento de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento tiene como finalidad regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, así como la participación de sus integrantes en las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en los artículos 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, se entenderá por:

I. Integrantes: A las personas que integran la Junta de Gobierno, quienes son representantes de las Dependencias y Secretarías de Estado, de la Asamblea Consultiva y del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, previstos en el artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca;

II. Integrante Propietario: Las personas titulares de cada Institución previstas en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca;

III. Suplente: Las personas servidoras públicas que en el ámbito de sus facultades sean designados por los integrantes propietarios, atendiendo la Normatividad aplicable;

IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

V. Presidenta o Presidente: La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien presidirá la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

VI. Comisionada o Comisionado: A la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

VII. Comisión: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

VIII. Reglamento: Al Reglamento de las Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

IX. Secretaria o Secretario Técnico: Al cargo que desempeña la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas en la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4. Para efectos de su administración, la Comisión contará con una Junta de Gobierno y una Comisionada o Comisionado, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. La Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, estará integrada de la siguiente manera:

I. Una persona representante de:

a) Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;

b) Secretaría de Finanzas; como Vocal;

c) Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; como Vocal;

d) Secretaría de Salud; como Vocal;

II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designado por ésta, y

III. La persona titular de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

IV. La Persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien fungirá como Comisaria o Comisario.

Artículo 6. Los Integrantes de la Junta de Gobierno contarán con una persona suplente la cual fungirá como integrante en las ausencias de los integrantes propietarios. para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de los Integrantes que representen a las Dependencias o Secretarías de despacho, se acreditarán con su nombramiento expedido por el área correspondiente adscrita a la Secretaría de Administración o la del área administrativa respectiva con facultad para su emisión.

II. Tratándose de la persona titular de la Comisión, ésta atenderá lo previsto en la Normatividad aplicable, y

III. En el caso de los representantes de la Asamblea Consultiva, su suplente solo podrán ser otros miembros de la propia Asamblea.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Presidenta o Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir y conducir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Declarar el inicio de la sesión;

III. Conceder, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico, el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;

IV. Instruir a la Secretaria o Secretario Técnico para que verifique la existencia del quorum legal en las sesiones;

V. Aprobar del proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, que la Secretaria o Secretario Técnico someta a su consideración;

VI. Someter a votación de los integrantes, los proyectos de acuerdos;

VII. Realizar, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, la invitación a especialistas en temas específicos a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el objeto de que aporten elementos e información sobre los temas a tratar;

VIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión de la sesión;

IX. Firmar los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;

X. Tomar las medidas que considere necesarias para promover en tiempo y forma la efectiva coordinación y funcionamiento de la Junta de Gobierno;

XI. Las demás que le confiera la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. En caso de que la Presidenta o Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaria o Secretario Técnico, le auxiliará en la conducción de la sesión, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de la misma

CAPÍTULO III DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Secretaria o Secretario Técnico contará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin derecho a voto, y sus funciones le son conferidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 10. Las persona Integrantes de la Junta de Gobierno, además de las funciones conferidas en la Ley, tendrán las siguientes:

I. Asistir por sí o a través de su suplente y participar con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran;

III. Notificar por escrito a la Presidenta o Presidente, la designación o nombramiento de su suplente, para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente;

IV. Analizar y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de la Junta de Gobierno;

V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en caso de que una situación lo requiera derivada del desahogo de los asuntos tratados en la Sesión Ordinaria;

VI. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, y

IX. Las demás que de acuerdo a la normatividad aplicable se requiera.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 11. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias, deben celebrarse por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la Comisionada o Comisionado, sea aprobado por la Junta de Gobierno;

II. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cada que una situación urgente lo requiera, las cuales podrán ser a propuesta de la Presidenta o Presidente, de la Comisionada o Comisionado o de al menos tres de los Integrantes.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 12. A las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno convocará la Comisionada o Comisionado como Secretaria o Secretario Técnico, atendiendo las disposiciones expresas en el artículo 36 fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. En la convocatoria a la sesión respectiva se deberá considerar mínimamente lo siguiente:

I. El día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión;

II. Indicar si es ordinaria o extraordinaria.

III. Adjuntar el orden del día previamente aprobado por el Presidente, y

IV. Se deberá de acompañar de la información y documentación correspondiente, que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 14. Los Integrantes de la Junta de Gobierno, en caso de requerir la incorporación de algún documento o tema, a la sesión de que se trate en relación a los asuntos a tratar, deberán remitir a la Secretaria o Secretario Técnico los documentos y anexos que consideren, con tres días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria a sesión ordinaria, de acuerdo al calendario de sesiones aprobado.

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, la convocatoria se podrá entregar de manera física a los Integrantes, en los lugares que se consideren oportunos, partir de alguna eventualidad que no permita la entrega oficial en las instalaciones que ocupan las áreas destinadas a Oficialía de Partes.

Artículo 16. En caso de que se requiera la asistencia de personas invitadas, la convocatoria se les remitirá por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASUNTOS GENERALES**

Artículo 17. Los Integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el orden del día, que por su naturaleza no requieran documentación de apoyo o análisis previo; la cual se considerará única y exclusivamente de carácter informativo y no generará acuerdo alguno.

Artículo 18. La Secretaria o Secretario Técnico informará a los Integrantes de la solicitud de inclusión de un asunto general, a fin de que éstos decidan si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.

**CAPÍTULO IV
DEL QUORUM**

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. El día y la hora que haya fijado para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, se reunirán los Integrantes, y la Secretaria o Secretario Técnico determinará la existencia del quorum legal, lo que se asentará en el acta respectiva.

Artículo 21. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su realización por falta de quorum, se efectuará una nueva convocatoria, atendiendo lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO V
DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 22. La inasistencia injustificada de los integrantes de la Junta de Gobierno que tienen el carácter de personas servidoras públicas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. En el caso de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva, es causa de separación del cargo como integrante de la Junta de Gobierno, dejar de asistir consecutivamente a dos sesiones sin causa justificada. En este caso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se dará aviso a la Asamblea Consultiva para los efectos legales a los que haya lugar.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

Artículo 24. La Presidenta o Presidente declarará iniciada la sesión, y a petición de éste, la Secretaria o Secretario Técnico dará cuenta a los Integrantes del contenido del proyecto de orden del día, el cual, a solicitud de cualquiera de los presentes, podrá modificarse, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 26. En cada punto del orden del día, la Presidenta o Presidente, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico cederá el uso de la palabra de manera ordenada a los Integrantes, e invitados que quieran hacer uso de ésta.

**CAPÍTULO VII
DE LA VOTACIÓN**

Artículo 27. Discutido el asunto, los acuerdos y resoluciones se someterán a votación.

En caso de empate, la Presidenta o Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES**

Artículo 28. Por cada sesión la Secretaria o Secretario Técnico elaborará el acta, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, entidad u organismo que representan;

IV. Desahogo del orden del día;

V. Una síntesis de las intervenciones de los asistentes;

VI. El sentido de los votos de los Integrantes de la Junta de Gobierno;

VII. Acuerdos y resoluciones aprobados, y

VIII. Firma de todos los Integrantes que asistan a la misma

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes hayan aprobado.

El acta tendrá el carácter de anexo y será sometido a la firma de los Integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. La Comisionada o Comisionado, será la encargada de resguardar las actas y documentación de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO IX
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 30. Las modificaciones al presente Reglamento, podrán realizarse a petición de la Presidenta o Presidente, de la Comisionada o Comisionado o de dos o más de los integrantes de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

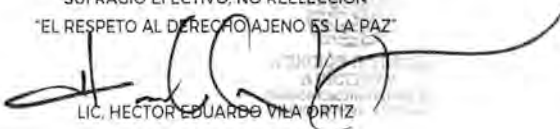
ARTÍCULO PRIMERO. EL presente Reglamento, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. HECTOR EDUARDO VILA ORTIZ

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO NÚM. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.